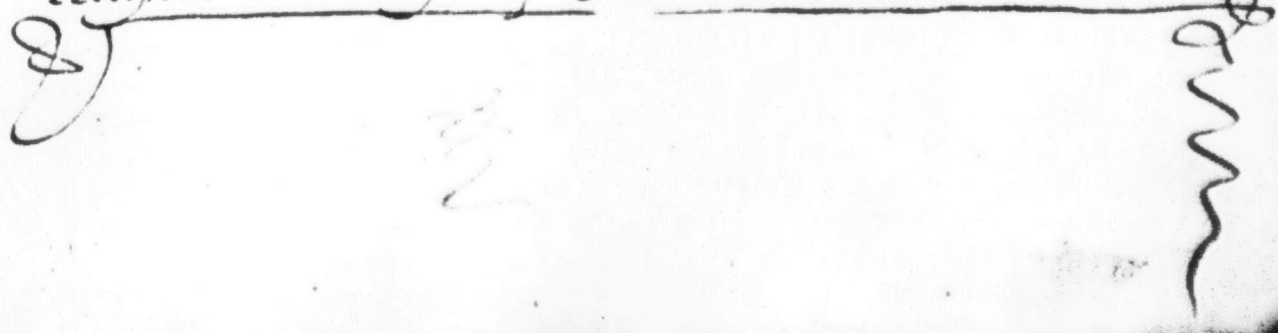


Y orilliana do. Vnola con desta muy Noble e muy real prouid^o
 de ouipuzcoa por su mag^o manda a los allades e ordin^o
 de las villas desta d^o prouincia sacada modestos q^uer
 q^ueste mi m^o vos f^uere entegado ante y en presen^o de cauz^o
 q^uais p^osonas y a p^osonas a voz de publico p^opr^o en las
 plac^os publicas de las d^os villas e d^os por mi s^uto
 Encimplim^o de vna cedula Real que tengo de su mag^o
 para ello el qual d^o auto es del tenor seg^uiente
 Y cepan todos q^uacauca de no auer en esta villa ni en la audia
 de ella como en cauca de su jurisdiccion ni de p^osonas
 y anales e curaciones en nece q^u con personas auilidas
 platicas y legalitades que ambenoa para tr^odar e seguir
 los nece e p^otes de auil p^otes ante los allades de esta villa e
 hazen e forman muchos p^otes de pleitos baldas y m^og^o
 y las partes en auil nonbre con seg^uido las tales auil
 p^otes en sus d^os e ynterces de q^uo se seg^ue muchas d^os
 y molestias e d^os de estas las personas q^uo quon los tales
 pleitos con los tales p^otes por no ser aertac y conoide
 podrian hazer y comete otros fraudes y ex^orb^o en los
 d^os p^otes e auil e por manera que no p^odr^ose
 ce auilado ni castigado sacibien como en las r^ondas y
 francigenias esta foradado y dado numero de p^otes
 y d^os y no otros dan las p^otes y hazen los autos
 en los d^os nece y por q^u lo mismo conuene se aya en
 esta villa como en cauca de jurisdiccion y en todas
 las otras de toda esta prouid^o q^uansi mismo se ane sin
 de jurisdiccion por e n^otae las d^os castas a años e y
 conuenciente que asta a qui no auilado de no auil e
 d^o numero y personas auil e conoide e p^otes
 oia p^otes y e p^otes p^otes alguna o auilado e d^o
 de q^uos a su mag^o ce p^otes e sobre ello ai numero e d^o

Y


Conciliado con su mdo por algunos señores de tñu congo
fue acordado que en cada una de las villas desta
provincia q son cabeza de jurisdiccion ay a Numero
de pñe q sean tales Quales conbonga y ex
minados y conocidos su autidad pta aca y lega
lidad tal qual conbonga Ellos y no otros No quando
las partes oxiginarias tratar y seguir sus negs por
sus mismas personas los tales pñe y numeria q
se yzere podran tratar y seguir y entendi con parte
de las partes y todos los pleitos y causas q pendier
y se trataren en la audia y tribunal desta villa ante
allde o allde de ellas los quales con Titulo particular
de su m que para ello les era dado porcan vna y
exerce el dho ofcio de pñe y todo lo ael pertenecia
y anexo y podran aver y tener los dhos ofcios y exenun
ciai los en su viaa segun se por la forma y entamand
q los reñus del num de estos Reynos lo puecen hazer
y azer mandase publica por el dho conreg para
q venga a noticia de todas las partes q quisieren
dho ofcios para q cuando tales puzcan ante
dho conreg conreg desta villa q auido respeto ala
jurisdiccion e herra q tiene esta villa sacada una
de las dhas villas desta provin seran acojados ala
dha numeria con las catida de los horden y postura
q les era dada y declarada y en otra manera se pu
yntendian q ninguna persona podra vna ni ejercer
ofcio de pñe segun dho es en los dhos tribunales ni
los allde hazer autos conellos sino fuere con las pñe
famaclae q tratar se puec por los tales sus negs y no
en otra manera // ———— saci publicas de su proprio
firmado de vno nombre signado del conreg proquom

247

Lasace entregad Ala Persona Que daisos Entregare
para q traiga antemi y en todo lo de mas cumpla lo q
prevu mas m es mandado lo qual asi se ha cumplido
copena de cinquenta mill mrs para la camara de la
mag non agades y deat fecho en blosa a vntes
de ho de agosto de mill e quinientos e sesenta e dos años
Alfonso Garcia / por mandado de L. eno. correg. / J. de
Necabarien /

Responde el alldo de la villa de vergara q manana dia
domingo diez no venor queriendo hazer publicar en la
Iglesia parrochial de esta villa lo contenido en este
mandamto del enor correg. y asi bien lo hazer y honrar
y signado y en forma lo enbiara al enor correg. ff
en vergara a tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e
sesenta e dos años //